ANO II

SALTA, Julio 13 de 1910

NUM. 170

Dirección y Administración Imprenta y Libreria EL COMERCIO ĎE

RAMON R. SANMILLAN Y CIA. Caseros 629 y 631 Aparece Miércoles y Sabados

Saperior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Horacio Luzano y otros por asaltos y robo á Gavino Sandoval.

En Salta, á tres de Mayo de mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa seguida contra Horacio Luzano y otros por robo á Gavino Sandoval, el señor Presidente declaró abierta la audiencia. Con objeto de establecer el orden en que han de fundar su voto, se hizo un sorteo, resultando el siguiente: doctores López, Gallo, Arias, Figueroa y Ovejero.

El doctor López, dijo:

Superior Tribunal:—Ha venido por el recurso de apelación la sentencia de fecha Noviembre 6 de 1909, corriente de fs. 59 á fs. 64, la que condena á Horacio Luzano à sufrir la pena de seis años de penitenciaria, como reo de los delitos de hurto y robo con asalto.

Y bién; examinado el proceso respectivo, encuentro que de los tres delitos que juzga la sentencia apelada, dos hurtos y un robo con asalto, cometidos separada é independientemente, en ninguno de ellos el valor de lo hurtado o robado excede de la cantidad de pesos cien-por cuyo concepto la penalidad aplicabie al reo no puede ser otra que la máxima señalada por el art. 24 de la Ley de Reformas, haciendo la justa interpretación del art. 85 del C. Penal en cuanto à la acumulación de pena. No es posible sumar los valores huitados o robados en diferentes delitos, para llegar a la elevación de la pena que impone el inferior, pues ellos no son conexos entre si, ni media entre los mismos vínculo alguno jurídico que nos conduzca a establecer la unidad de su existencia o comisión.

En consecuencia de lo expuesto, voto por la reforma de la sentencia apelada y porque se le aplique al reo la pena de un año de arresto, con más las costas procesales. Y constando de autos estar cumplida la pena expresada, correspon- de los mismos. de se le ponga en inmediata libertad.

Los demás Vocales del Tribunal ad- pañan de fs. 24 à 30 no se comprueban hieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la signiente sentencia:

Salta, Mayo 12 de 1910.

Y vistos:—Por los fundamentos del acuerdo que precede reformase la sende 1909, corriente de fs. 59 á fs. 64; y de cuentas entablada por doña Paulina se impone al reo Horacio Luzano, la pe- Diaz contra don Martin Gutiérrez, na de un año de arresto, como autor de los delitos de hurto y robo con asalto. Con costas.

en libertad inmediata.

Tomada razón, devuèlvase.

FERNANDO LÓPEZ—EZEQUIEL M. GALLO FLAVIO ARIAS - RICARDO P. FIGUE-ROA-A. M OVEJERO.

Ante mi-

Santos 2º...Mendoza E. S.

JUZGADO del Dr. J. FIGUEROA S.

JUICIO seguido por doña Paulina Diaz contra don Martin Gutiérrez.

Salta, Abril 21 de 1910

Autos y vistos:—La demanda entablada por doña Paulina Diaz contre don Martin Gutiérrez por rendición de cuentas de la administración de la tutela, los hechos alegados, el traslado corrido, la contestación dada por el señor Gutiérrez, las pruebas producidas, la rebeldia en que ha incurrido la parte actora para alegar de bien probado y lo alegado por la parte demandada.

CONSIDERANDO:

Que siendo un principio de derecho que al actor corresponde justificar su acción, vamos á estudiar si doña Paulina Diaz ha producido las comprobaciones de los hechos que expone en su escrito de demanda,

Que analizando la prueba rendida en este juicio, tenemos que la demandante no ha justificado ni sumariamente los hechos y derechos que discutió y alegó à su favor llamandose pupila del señor Gutiérrez sin comprobar esa circunstancia diciendose propietaria de bienes sin evidenciar si estos los recibió Gutiérrez, en qué consistian y cuanto era el valor

Que de las diligencias que se acom-

los hechos expuestos en su demanda como fundamento para demandar al senor Gutiérrez por rendición de cuentas de una tutela, que no se ha comproba-do existiera a favor de este, y en la persona y bienes de dicha demandante.

Por estas consideraciones juzgando tencia apelada de fecha 6 de Noviembre en definitiva esta demanda por rendición

FALLO:

Rechazando esta demanda y absol-Estando cumplida la pena, pongasele vierdo de ella al demandado; con costas; á cuyo efecto regulo los honorarios del doctor, Dario Arias en la suma de cien pesos m/n. Tómese razón, notifiquese prévia reposición de sellos y dése cópia al Boletin Oficial.

JULIO FIGUEROA S.

Ante mi-

David Gudiño. E. S.

JUZGADO DEL CRÍMEN.

CAUSA contra Nicasio Mendoza por atentado á la autoridad.

Salta, Julio 1º. de 1910.

Autos y vistos:-El sobreseimiento pedido por el defensor del procesado Nicasio Mendoza, en la causa que se le sigue por atentado á la autoridad, y

CONSIDERANDO:

Que del exámen del sumario resultá que no-hay elementos de convicción para condenar por ahora al encausado, por cuanto del mismo sumario resulta que él ha sido instruido por el mismo Comisario que se considera desacatado, careciendo por consiguiente de fuerza legal la prueba acumulada.

Por tanto, de acuerdo con lo solicitado por el defensor y lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobresée provisionalmente en la presente causa á favor de Nicasio Mendoza. Dáse por cancelada la fianza otorgada á su favor. Hágase la ratificación de las diligencias del sumario que solicita el señor Fical, á cuyo efecto, pásese este proceso ó las diligencias pertinentes al Gefe de Policia para que por su intermedio pase al Comisario Auxiliar del Departamento de Molinos.

ADRIAN F. CORNEJO. Es cópia fiel del original-Camilo Padilla. Secretario.

CAUSA contra Juan Matalón por lesio- por haberse interpuesto tal recurso y nes à Cayentano Aquino.

Salta, Junio 2 de 1910.

Auros y vistos: -El sobreseimiento pedido por el señor Agente Fiscal á favor del encausado Juan Matalòn en la causa que se le sigue por lesiones à Cayetano Aquino, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito de la manifestación que hace el damnificado en su escrito de fs. 20, queda establecido el hecho de que la lesión sufrida por aquel, fué efecto de una caida y no producida por el encausado, resultando por consiguiente que no hay delito para reprimir.

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto por el art. 390 del C. de P. en lo Criminal, se sobresée definitivamente en la presente causa á favor de Juan Matalon, con la declaración de que la formación del proceso no perjudica su buen nombre y honor. Dáse por cancelada la fianza otorgada á su favor, dése testimonio si lo pidieren y archivense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es cópia fiel del original.

Camilo Padilla, Sctrio.

CAUSA contra Jesús Rodríguez por injurias á José M. Lista.

Salta, Julio 4 de 1910

Y vistos:-En la querella entablada por don José Maria Lista contra don Jesús Rodríguez por injurias, y

CONSIDERANDO:

Que concurriendo las partes á la audiencia de conciliación, el quèrella o senor Rodríguez hace formal retractación de los conceptos injuriosos que dice que le ha inferido el señor Lista por cuanto no ha tenido intención de ofenderlo.

l'or tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 554 del C. de P. en lo gulando los honorarios del doctor Carlos Arias en la suma de cuarenta pesos moneda nacional.

ADRIAN F. CORNEJO. Es copia fiel del original. Camilo Padilla

Secretario.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

Salta, Junio 4 de 1910

el de nulidad, contra el fallo pronunciado por el señor juez de la causa con fecha Marzo 28 del presente año y corriente de fs. 17 á fs. 19 vta., lo alegado El Poder Ejecutivo de la Provincia por las partes en esta instancia, y

CONSIDERANDO:

Correspende estudiar primero y principalmente el recurso de nulidad, pues que si este fuera procedente, sería innecesario ocuparse del recurso de apelación. Nuestro Superior Tribunal de Justicia ha sentado jurisprudencia sobre el particular, exijiendo como requisito indispensable para la procedencia del recurso de nulidad, que este sea fundado. En el caso «sub judice» no se ha llenado por el recurrente el requisito anotado, pero ni siquiera se lo ha mencionado en esta instancia, habiéndose pedido por aquel tan solo la revocatoria de la sentencia recurrida.

Ello, no obstante, y habiéndose mani-festado ante este Tribunal por doña Gabriela M. de Apaza que ella no es esposa del demandado, es evidente que su intervención en el presente juicio como tal esposa, es nula, y así debe declararse, pues que siendo dicha nulidad manifiesta, es también absoluta, y no pudiendo ser confirmada, ni reparada, debe declararse aun de oficio, de conformidad con los artículos 1038 y 1047 del Codigo Civil.

Por estos fundamentos,

RESUELVO:

Declarar nulo todo lo actuado desde fs. 6 adelante con la intervención de doña Gabriela M. de Apaza, debiendo tenerse por no hechas las exposiciones de fs. 3 y fs. 5 del ejecutado y jecutante, respectivamente, por no corresponder al tramite regular del juicio ejecutivo cu yo procedimiento está establecido en el titulo XIV del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. Con costas al juez de la causa, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 250 (última parte) del Còdigo citado.

Hagase saber, prévia reposi ión de sellos, publiquese en el Boletin Oficial, y tomada razón, pasen estos obrados para criminal, se sobresée definitivamente en su conocimiento y resolución al señor esta causa, con costas al querellado, re- juez del partido No del Rectoral por encontrarse ausente el de ligual categoría número 4 de la Candelaria.

> FRANCSCO F. SOSA Es cópia fiel del original-Augusto P. Matienzo Secretario.

Leyes y Decretos

De acuerdo con la propuesta presen-Y vistos: Estos obrados venidos en tada por el señor comisario de policía grado de apelación ante este Tribunal del departamento de La Viña para la l provisión de los cargos de comisarios auxiliares de los distintos partidos que lo componen.

DECRETA:

Art. 1º Nombrase comisario suplente de policía del expresado departamento al señor Juan E. Núñez y comisarios auxiliares de Policia à los siguientes senores: para el partido del pueblo de La Viña á don Isidoro Vázquez, para el de Santa Ana y Viña á don Dermirio Diez Gómez, para el de la Posta á don Julio P. Núñez, para el del Carmen y Tunal á don Carmen Soto, para el Churqui, Trampa y Talar á don Genaro Ventecol, para el de Curtiembres y Morales á don Angel Vargas y para auxiliar y suplente de la Sub Comisaria de Talapampa á don José J. Lavaque.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y

dése al R. Oficial.

Salta, Julio 1º de 1910.

FIGUEROA RICARDO ARAOZ

Es cópia:—

José M. Outes, S. S.

Vista la denuncia hecha por el señor agrimensor público de esta provincia don Skiold A. Simesen, en la que manifiesta, que, al efectuar el deslinde de la finca Quiscaloro, ubicada en los confines del departamento de Metán se ha encontrado con el señor ingeniero Emilio A. Lacube que, por orden de las autoridades de la provincia de Santiago del Estero debe mensurar y fraccionar en lotes; terrenos que se encuentran dentro del territorio de esta provincia, pertenecientes á las antiguas mercedes de la «Ovejeria» y «Canteras» y de acuerdo con el dictamen Fiscal General y con el objeto de salvaguardar los derechos que tiene esta provincia en los referidos terrenos.

El P. Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

...Art. 1º. - Comisiónase al mismo agrimensor señor Skiold A. Simesen, para que en representación de este Gobierno, proteste de las mensuras que se pretendieran practicar en dichos terrenos, por orden de las autoridades de Santiago.

Art. 2º. -El agrimensor comisionado, dará cuenta oportunamente al gobierno, del resultado de su cometido.

Art.3°.—Comuniquese publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, Julio 2 de 1910.

FIGUEROA RICARDO ARAOZ

Es cópia:—

José M. Outes. S. S.

Hallàndose vacante el cargo de Gefe del Departamento de l'Obras Públicas é Irrigación de la Provincia por renuncia del señor ingeniero don Alejandro Uslenghi.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gefe del referido Nolasco F. Cornejo.

Art. 2°.—Comuniquese, publiquese y dèse en el Registro Oficial.

Salta, Julio 2 de 1910

FIGUEROA

RICARDO ARAOZ

Es cópia—

Jose M. Outes. S. S.

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Julio 2 de 1910

Habiéndose aceptade la renuncia del señor A. Gamboa del cargo de expendedor de guias del departamento del Rosario de la Frontera,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 10 Nómbrase para ocupar dicho cargo, al señor Victor Ceballos, aceptándose la fianza dada en su favor por el señor Alvaro Gallardo Arrieta, por la suma de un mil pesos moneda nacio-

Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el R. Oficial.

> FIGUEROA RICARDO ARAOZ

Es cópia—

Juan Martin Leguizamón S. S.

Encontrándose en esta ciudad el senor Ministro de Gobierno doctor don Robustiano Patrón Costas, de regreso de su viaje á la Capital Federal,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Queda en posesión de su

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial,

Salta, Julio 4 de 1910.

FIGUEROA. RICARDO ARAOZ

Es copia—

Jose M. Outes. S. S.

Aproximándose el dia 9 de Julio aniversario de la declaratoria de nuestra Independencia y siendo un deber del Gobierno solemnizar de la mejor manera posible esta gloriosa fecha,-

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º El dia indicado á horas 1 112 Departamento, al señor ingeniero don p. m. se mandará celebrar en la Iglesia Catedral un Te-Deum en acción de gracias al Todopoderoso por los beneficios que dispensó al Pueblo Argentino en aquella memorable fecha.

2º—La bandera nacional será izada el expresado dia en todos los edificios públicos de la Provincia y saludada con las salvas de estilo á la salída y entrada

del sol. 3º Diríjase invitación al señor jefe de la zona, para que con las fuerzas de que dispone, haga acto de presencia, juntamente con el Cuerpo de Vigilantes, durante el Te-Deum.

4º-Quedan invitadas á dicha ceremonia todas las autoridades civiles y militares existentes en esta capital.

5º Encárgase al señor Jefe de Policía del cumplimiento de este decreto, en la parte que le sea pertinente.

Art. º.6 -- Comuniquese, publiquese y dese al Registro Oficial.

Salta, Julio 6 de 1910. . FIGUEROA

Es cópia-

Jose M. Outes, S. S.

R. Patrón Costas

Remates

Por Ricardo Lopez

De la finca «Chilcar» En el fértil departament: de Metan Base infima ps: 4-000

A los precios del día vale \$ 20000.

El dia 16 de Agosto del corriente afio á las 4 en punto, en «Los Catalanes», calle Caseros esquina Balcarce y por orden del Juez de 1º Instaucia doctor Julio Figueroa, venderé a la más alta oferta, «ad corpus» y dinero de conta-do, la importante finca denominada «Chilcar», ubicada en el departamento de Meian, cuyo valor al dia no es me-nor de veinte mil pesos.

Limita al Norte con terrenos de De-lia Zerdán, de Javier T. Avila, de Vic-tor M. Lagar y de Waldina Salas, al Sud con el rio Medina; al Este con te-rrenos del menor José Antonio Zerdán y al Oeste con terrenos de Francisca Z. de Rufino.

El comprador oblará el diez por 100 del precio de la venta al firmar la boleta, como seña y por cuenta de pago, RICARDO LOPEZ

^l 268 v. Ag. 16 Martillero

Por Ricardo López

De un terreno en ' Orán

El día 20 del corriente, á las 4 en punto, en Los Catalanes, calle Caseros esquina Balcarce y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Vicente Arias, venderé à la más alta oferta y dinero de contado con la base de 533.33 min ò sean las dor terceras partes de su tasación un terreno en el pueblo de Orán perteneciente a la sucesión de Carmen Navanuel, de 86 metros de frente por 64 metros de fondo, á dos cuadras del centro del pueblo, cuyos límites son: por el Norte y Poniente con las calles públicas; por el Naciente con Angel Albarracin. y por el Sud con pertenencia de Manuela Catana o Dionisia Cordoba. L s títulos consistirán en el auto aprobatorio del remate, el cual se practi-cará exponiendo el martillero a los interesados la boleta de venta que justifica la propiedad. El comprador oblará el importe en el acto del remate.

RICARDO LOPEZ

287 v J1 19 .

Por Ricardo Lòpez

Derechos y a ciones El día 19 de Agosto, a las 4 en punto, en Los Catalanes, calle Caseros esquina Balcarce y por orden del Juez de la Iustancia doctor A. Bassani, venderé à la más alta oferta y dinero de contado las acciones y derechos que tiene don Ramón Valles à la finca denominada Lesadas Larges, ca-tastrada en \$ 2.000 min; ubicada en el departamento de Metan con los limites siguientes: Por el Naciente con propiedad de Francisco Urrestarazu: por el Poniente con las cumbres altas de la serrania; por el Norte con Eus-taquio Yapura y per el Sud con Re migio Borja

El comprador oblará el importe en el acto del remate.

RICARDO LOPEZ

282 v Ag 19.

Por Ricardo López

Sauce of Potrero de Diaz

El día 17 de Agosto, á las 4 en pun-to, en Los Catalanes, cal e saseros es quina Balcarce y por orden del Juez de 1ª instancia doctor A. Bassani, venderè ad sorpus á la más alta oferta y dinero de contado, con la infima ba-se de \$ 666.66 mmn, la finca denominada Sauce o Potrero de Díaz, ubicada en el departamento de Chicoana y perteneciente à la sucesson de Cle-mente Rodriguez. Limita por el Nor-te con propiedad de los señores Cornejo y Compañía; por el Sud con terenos de Jacinto Colque, por el Naciente con Dionisio Torres y por el Poniente con Leocadia Guanca.

El comprador oblara el importe en el acto (el remate.

Salta, 6 de Julio de 1910 RICARDO LOPEZ

275 v Ag 17 Martillero

Por Juan Martin Leguizamón

JUDICIAL

EL 16 DE AGOSTO PROXIMO Á HORAS

5 P. M.
Orden del señor Juez doctor Bas

Ejecución Sosa y García contra D. Julio F. Paz.—Expediente número 3474.—Rematare en el local del «Expreso Villalonga» Plaza 9 de Julio, las siguientes propiedades, dinero de contade.

1°—Acciones y derechos del señor Paz, en el Mercado del pueblo del Bosario de Lerma, que las constituyen la mitad de dicha propiedad. cuyos límites en conjunto son: Norte, calle pública y propiedad de las señoras Mercedes Hereña de Sánchez, Ester Diez Gómez y Mercedes Sánchez de Hereña—Sud, calle pública y propiedad de don Manuel Ontiveros y de los herederos de don José Maria Torino—Este, propiedad de doña Urbana Torino y herederos Petrona Martinez y Oeste calle pública del Mercado.

BASE DE LAS ACCIONES \$ 4666.67 CENTAVOS MIN. 29—En un solo lote y con base de pesos 2.000 min. una casa en el mismo pueblo del Rosario de Lerma y un canchón.

La casa tiene los siguientes límites: Norte, calle pública y propiedad de don Andrés Aramayo—Sud, propiedad de dona Escolástica Torino.—Este, con la de don Andrés L. Aramayo

y Oeste, calle pública.

El canchón se encuentra situado frente al molino que fue de don Lindor Aramayo, con los siguientes límites: Sud y Naciente, calle pública—Norte, calle pública y propiedad de doña Guadalupe del Castaño.

AD-CORPUS 10 % de seña en el acto del remate. Salta, Julio 5 de 1910.

Juan Martin Leguizamón

274-v.Ag. 16

Edictos

En el juicio por cobro de pesos seguido por los señores Viñuales, Garcia y Capobianco, contra don José [Bello, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Vicente Arias, ha proveido lo siguiente:—Salta, Julio 7 de 1910—A mérito de la sumarla información producida y atento lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, proveyendo al escrito de fs. 12, hagase la citación á don José Bello en la forma y por el término que establece el art. 90 del C. de.P. C. y C. á fin de que comparezca à practicar el reconocimienio del saldo de la cuenta que se expresa, notificándo-sele al propio tiempo del embargo trabado, y sea en los diarios "Nueva Epoca" y "La Provincia" y en el "Boletin! Oficial" por una sola vez—Arias.

Loyque el suscrito secretario hace saber à los interesados por medio del presente—Salta, Julio 8 de 1910—M. Sanmillan, secretario. 168vAg.12

Llamase por el presente y por el término de 3o dias à todos los que se consideren con derecho à la testamentaria de de dona Polonia Soto de Peralta para que se presenten à hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley ante el Juzgado en lo Comercial y Civil a cargo del doctor Julio Figueroa S., secretaria del suscrito escribano—Salta, Julio 2 de 1910. —David Gudino, secretario. 164vAg.6

Habiéndose presentado el señor Honorio Robin, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas "Campo Durand", "Plaza Ancha", "Aguaray" y "Pampa Blanca", ubicadas en la 2ª Sección del departamento de Orán, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, propiedad de los herederos Barroso, de Simón Figueroa y de Juan Moreno; por el Sud, con propiedad del señor Batallán, de quien las separa el Arroyo Nacatimbay, al Naciente con la Angostura de Itaque, propiedad de Lino Morales y de Emilio Araoz, y por el P niente, con la Angostura de Ituyuro que divide el cerro de Yacuiba á Orán; el señor Juez de 1ª Instancia en lo civil doctor Alejandro Bassani, ha proveido lo siguiente: Salta, Julio 2 de 1910—Por presentado con los documentos adjuntos—Citese por edictos que se publicarán durazte treinta dias en los diarios "La Provincia" y "Tribuna Popular", con inserción en el "Boletin Oficial" haciéndose saber la diligencia que se va a practicar y que dará principio el dia que el agrimensor señale, a todos los que puedan tener interés en ella Tengase como perito propuesto por esta parte al señor Teodoro Jovanovies—Bassani.

Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente—Salta, Julio 2 de 1910 — Zenon Arias, secretario. 163vAg7

Habiéndose presentado ante este Juzgado el doctor Luis López, con poder y titulo bastante de don Claudio Tapia, pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento del campo denominado «Amblayo» ubicado en el departamento de San Carlos, partido de Amblayo, y comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de don Belisario López y propiedad de don Claudio Tapia, hasta dar con la cuesta «del Tinticillo»; al Sud, con propiedad de los herederos Gonza; al Naciente, con propiedad de Colque, hasta dar con el arroyo conocido con el nombre de «Cajoncillo» y «Cerro Ballo» y herederos Tapia; al Poniente, con la cumbre del «Cerro Pelado» y cuesta de «Arena», propiedad de los herederos Diaz y López Hermanos; el señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil doctor Vicente Arias, ha proveido lo siguiente:

Por presentado, con los documentos que se acompañan, téngasele por parte y procédase al deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble que se expresa, por los agrimensores propuestos, prévia publicación de edictos en los diarios que se indica, por el término y con las enunciaciones que establece el art. 575 del C. de P. C. y Co.—Señálase el dia 12 ó siguientes hábiles del mes de Agosto del corriente año para el comienzo de las operaciones.—Póngase en posesión del cargo á los peritos nembrados prévio juramento. Los agrimensores propaestos con los señores Rodolfo Chaves y Rafael M. Zuviria.—Salta, Julio 2 de 1319.—M. Samulica. E. Stria.

EDICTOS DE MINAS

Señor Ministro de Hacienda. Federico E. Sosa, casado, empleado mayor de adad, domiciliado en esta ciudad, calle Lernia num. 109, a S. S. respetuosamente dice: Que deseando hacer exploraciones de sustancias minerales de la primera feate-goria, en el departamento de Orán partido de Rio Seco en terrenos sin cercos ni cultivos, vengo à solicitar de S. S. permiso de cateo, en la extensión de cuatro unidades, dentro de los siguientes límites: al Sud, el cateo cóncedido à den Napoleón Suarez bajo expediente núm. 573; al Norte una quebrada, sin nombre que co-rre de Poniente a Naciente, la cual queda incluida en este pedimento; al Este el Rio Seco, y al Oeste las lomas de San Antonio, tomándose como runto centrico de la zona de cateo que solicito, la ¡Quebra-da del Tunalito. Que ignorandose el nombre de los propietarios de dichos terrenos, deberá tenerse à ellos por suficientemente notificados con la publicación de edic-tos de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Minería. Por tanto, á S. S. pi-do se digne ordenar la publicación de edictos y designificación de los serios edictos y demás trámites de ley. Sera justicia—Federico E. Sosa—Salta Mayo 13 de 1970—A despacho—Arias — Mir. sterio de Hacienda—Salta, Junio 7 de 1910—Por presentado, anótese, notifiquese y publiquese con sujeción al art. 25 del C de M. -l'or el presente se notifica à todos los que se consideren con derecho à este pedimento se presenten a hacerlo valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, f de G. y M.

Señor Ministro de Hacienda: Nicanor Mardones, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad calle General Alvarado, Nº. 228 à S. S. con respeto dice: Que en el departemento de La Poma, en terrenos de dueños desconocidos he encontrado señales de la existencia de boratos y en el deseo de explorar debidamente dichos terrenos, vengo à solicitar de S. S. el permiso de cateo correspondiente en la extensión máxima que acuerda. la ley y dentro de los siguientes límites: al Norte, las Salinas Grandes; al Sud, unas serranias bajas; al Este, la linea divisoria de esta provincia con la de Jujuy; y al Oeste, el pedimento de cateo presentado por don Sovero Morcillo. Como esta solicitud no afecta ningún derecho de tercero, pido á S. S. se me conceda el permiso solicitado, prévio los trámites del caso; ordenando que la publicación de edictos, sirva de suficiente notificación al propietario del terreno de acuerdo con lo prescripto por el Código de Mineria. - Será justicia etc.—Nicanor S. Mardones-Otro si digo: que autorizo á don Federico A. Sosa para que continúe la tramitación de este pedimento hasta su terminación—Igual justicia—Nicanor So-Mardones—Salta, Octubre 13 de 1909— A despacho—E. Arias—Ministerio de Hacienda—Salta, Octubre 16 de 1909— Por presentado, anótése, notifiquese y publiquese con sujeción al artículo 25 del Código de Mineria—Leguizamón. Por el presente se notifica à todos log que se consideren con derecho, a este pedimento, se presenten a hacerlos valer destro del termino de ley-Salta, Octubre 26 de 1909—Ernesto Arias, Ech de Grae.